



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Catorce de julio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 797
RADICADO N° 2020-0057-00

Teniendo en cuenta que le curador designado mediante auto del 4 de noviembre de 2.020, y debidamente posesionado para el cargo el 26 de febrero de 2.021, el cual, dentro del término otorgado para ello, presentó contestación a la demanda.

En tal sentido, de la contestación arrimada en tiempo oportuno, por el la Abogada ANNA MARÍA HERNÁNDEZ MANTILLA, portadora de la T.P. 304.707 del C.S. de la J., se corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el art. 443 del C. G. del P., vencidos los cuales se continuará con la etapa procesal siguiente.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.

RV: Contestación de Demanda

Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/03/2021 4:24 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Antioquia - Itagui <j01cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (1 MB)

Contestación Demanda Julio Cesar Largo (CURADOR).pdf;

Buenos tardes reenvío memorial radicado 2020-00057, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FLAVIO RAFAEL RAMÍREZ GONZALES
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA

 csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
 +57-4 377-23-11
 CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜÍ ANTIOQUIA

De: ANNA MARIA HERNANDEZ MANTILLA <anistis2110@gmail.com>**Enviado:** viernes, 12 de marzo de 2021 16:18**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Antioquia - Itagui <j01cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Contestación de Demanda

Buenas tardes, anexo remito Contestación de Demanda en proceso radicado 2020-057.

Libre de virus. www.avg.com



ABG. ANNA MARÍA HERNÁNDEZ MANTILLA
T.P. 504.707

Medellín, 11 de marzo de 2020

**SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ITAGUI- ANTIOQUIA
E. S. D.**

**REFERENCIA: EJECUTIVO
EJECUTANTE: BANCO POPULAR SA
EJECUTADO: JULIO CESAR LARGO JIMENEZ
RADICADO: 2020-57**

ANNA MARIA HERNÁNDEZ MANTILLA, abogada titulada y en ejercicio, domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de curadora ad litem del Señor **JULIO CESAR LARGO JIMENEZ**, manifiesto a Usted que mediante la presente hago contestación de la demanda incoada en contra de mi representado y para tales efectos me sirvo realizarlo, en los siguientes términos:

**PRONUNCIAMIENTO FRENTE
A LOS HECHOS**

AL HECHO PRIMERO: No me opongo, y me abstengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO SEGUNDO: No me opongo, y me abstengo a lo que se pruebe en EL PROCESO .el proceso.

AL HECHO TERCERO: No me consta, y me abstengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO CUARTO: No me consta, pero así se vislumbra de la prueba documental.

AL HECHO QUINTO: No me consta, pero así se vislumbra de la prueba documental.

AL HECHO SEXTO: No me consta y desde que este dentro de los parámetros legales es procedente, de lo contrario el administrador de justicia conocedor del proceso, regulará lo pertinente.

**PRONUNCIAMIENTO FRENTE
A LAS PRETENSIONES**

Me abstengo a lo que se pruebe en el proceso, de acuerdo a los hechos antes narrados.

EXCEPCIONES DE MERITO



ABG. ANNA MARÍA HERNÁNDEZ MANTILLA
T.P. 904.707

Me permito proponer a nombre de mis poderdantes, las siguientes excepciones de mérito:

PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN: Señor Juez, conforme se evidencia de los hechos expuestos en la demanda, fueron realizados pagos parciales a la deuda contraída. Y es por ello que ante petición especial se requiere se decrete como prueba documental, se aporte prueba que denote claramente los abonos que fueran realizados, esto a los fines de poder determinar en cuanto ciertamente se constituye la deuda que corresponde a mí representado, y así tenerle en cuenta todas y cada una de las cuotas canceladas, y así determinar que en efecto existe un pago parcial de la obligación.

Esto sin menoscabo de que mi representado en caso de comparecer pueda aportar pruebas, y puedan ser tenidas en cuenta.

EXCESO DE COBRO DE INTERESES

Señor Juez en la demanda se hace referencia a una tasa de interés superior a la que se encuentra realmente establecida por el legislador.

PRESCRIPCIÓN.

Que pueda surgir por el transcurso del tiempo, y que haga fenecer la acción instaurada por la parte ejecutante.

EXCEPCIÓN GENÉRICA:

Conforme lo establece el artículo 282 del Código General del Proceso, deberá reconocerse toda excepción que se encuentre probada en el proceso y que se constituya como tal (con la salvedad de la prescripción, compensación y nulidad relativa).

PRUEBAS

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las aportadas por la parte ejecutante, así como las que surjan en el trámite del presente proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberán absolver el representante legal de la parte ejecutante, en fecha y hora que fije el Despacho para ello, quien expondrá sobre circunstancias fácticas relacionadas con la demanda y darán repuesta de interrogatorio que se formulará en forma verbal o escrita.

DECLARACIÓN DE PARTE: Por constituirse como medio de prueba conforme lo establece el artículo 165 del Código General del Proceso, solicito en caso de comparecer el señor JULIO CESAR LARGO JIMENEZ se tome su declaración en los hechos constitutivos de la demanda.

PETICIÓN DE PRUEBA:



ABG. ANNA MARÍA HERNÁNDEZ MANTILLA
T.P. 304.707

Conforme lo establece el artículo 167 del Código General del Proceso, solicito muy respetuosamente al Juez de instancia se sirva decretar como prueba de oficio, ordenar a la parte demandada en su situación de favorabilidad aportar como prueba documental, conforme lo establece el artículo 245 ejusdem, constancia de todos y cada uno de los pagos que fueron efectuados frente a la obligación contraída en pagare 27903470000523 por parte de mi representado u obligado solidariamente.

DEPENDIENTE JUDICIAL

Me permito nombrar como dependiente judicial a **LUIS DAVID RODRIGUEZ BOHORQUEZ**, C.C 1.035.873.779 estudiante de Derecho de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA**, con facultades para revisar el expediente, reclamar oficios, solicitar copias y en caso de ser necesario retirar la demanda; y demás facultades que según la costumbre se le puedan conferir.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

EJECUTANTE: La que se registra en el proceso.

CURADORA AD LITEM: Calle 51 No. 51-31, Oficina 807, Edificio Coltabaco Torre N° 2, Medellín-Antioquia, Teléfono: 3188642880 ó 5121054.

De Usted. Atentamente,

ANNA MARÍA HERNÁNDEZ MANTILLA
T.P. No. 304.707 DEL C. S. DE LA J.
C.C. No. 1.232.401.055 DE VILLA DE ROSARIO